

 FEVAL <small>FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA</small>	REG-13	Versión 5 01/27/2024 Página 1 de 6
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE DESEMPLEO	

OBJETIVO

Determinar y reglamentar las condiciones y características del fondo mutual de desempleo del Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina FEVAL.

ALCANCE

Este reglamento aplica a todos los asociados de FEVAL cuyo contrato de trabajo con la empresa que genera el vínculo de asociación al fondo de empleados sea a término indefinido.

MARCO ORGANIZACIONAL

Acuerdo No. 002 del 28 de abril de 2010, por medio del cual se adopta el reglamento del Fondo mutual de desempleo del Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina FEVAL.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina FEVAL en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que los fondos de empleados pueden constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.
2. Que en la Asamblea General de delegados celebrada el 27 de marzo de 2010, se aprobó la creación del Fondo Mutual de Desempleo.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: OBJETIVO: El presente reglamento tiene por objeto regular la integración del Fondo Mutual de Desempleo, sus prestaciones y las condiciones de acceso a las mismas por parte de los asociados del fondo, en el marco de los valores de equidad y transparencia.

	REG-13	Versión 5 01/27/2024 Página 2 de 6
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE DESEMPLEO	

Con los recursos del fondo mutual de desempleo FEVAL asistirá mediante auxilios económicos a aquellos asociados que pierdan su vínculo laboral, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por pérdida del vínculo laboral lo siguiente:

- Terminación del contrato laboral de forma unilateral por parte de la empresa.
- Terminación del contrato laboral por mutuo acuerdo ante entidad competente.
- Terminación del contrato por adquirir el derecho a la pensión o jubilación.

PARÁGRAFO 2º. Entiéndase como previsión el medio por el cual el grupo de asociados se prepara para enfrentar económicamente la ocurrencia de riesgos propios a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad. Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor.

ARTÍCULO 2º: CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUAL

- Es una protección mutual donde los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.
- El amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación de la cual emana la obligación de contribuir y el derecho de auxilio.
- La rentabilidad en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
- En el amparo mutuo la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la Asamblea General.
- El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- El fondo mutual se crea principalmente con contribución directa del asociado.
- La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutual responderá hasta el agotamiento total de dicho fondo.
- Los gastos que origine la operación del Fondo Mutual de desempleo se imputarán a los recursos con que cuente dicho Fondo Mutual.

	REG-13	Versión 5 01/27/2024 Página 3 de 6
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE DESEMPLEO	

ARTÍCULO 3º: RECURSOS: Los recursos que alimentarán este fondo mutual de desempleo están compuestos por:

- Contribuciones de los asociados.
- Donaciones.
- Rendimientos por la inversión de los recursos de este fondo.
- Los demás que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º: CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA: El valor de la contribución mensual por asociado es de 0.78% de un SMMLV ajustado a la centena superior más cercana, descontados de acuerdo con las periodicidades de pago de la nómina de cada asociado, la cual no es retornable. La contribución se incrementará el primero (1) de abril de cada año calendario, se aplicará a partir del 1 de abril de cada año calendario.

ARTÍCULO 5º: CONDICIONES PARA ACCEDER AL AUXILIO: El ex empleado que desee acceder al auxilio deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El auxilio será otorgado cuando el asociado haya contribuido al fondo mutual mínimo un año de manera consecutiva al momento de darse el hecho generador del auxilio.
2. Cuando un ex asociado se reintegre a FEVAL deberá cumplir con el periodo de aporte mínimo requerido para acceder al auxilio.
3. Cuando un asociado se pensione estando aportado al fondo mutual, motivo por el cual se origine la terminación forzosa del contrato laboral, tendrá derecho al auxilio de acuerdo a lo establecido en Tabla del cubrimiento mutual señalada en este reglamento.
4. El asociado que desee solicitar el auxilio mutual de desempleo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de terminación del contrato laboral con la empresa empleadora para presentar el respectivo formato de solicitud debidamente diligenciado, so pena de prescripción del derecho.
5. El asociado beneficiario deberá diligenciar el formato de solicitud de auxilio de desempleo establecido por el Fondo de Empleados adjuntando la liquidación de retiro de la empresa con que laboraba y FEVAL tendrá máximo treinta (30) días calendario después de haber recibido la solicitud, para realizar el desembolso.

PARÁGRAFO. En el caso en que el asociado se retire voluntariamente de FEVAL perderá el derecho al amparo del fondo mutual.

	REG-13	Versión 5 01/27/2024 Página 4 de 6
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE DESEMPLEO	

ARTÍCULO 6º: CUBRIMIENTO DEL AUXILIO MUTUAL: El cubrimiento del auxilio se otorgará de acuerdo con la siguiente tabla

Tiempo de aportes	Monto Total del Auxilio
Después del primer año de contribución	30% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del segundo año de contribución	60% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del tercer año de contribución	90% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del cuarto año de contribución	120% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del quinto año de contribución	150% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del sexto año de contribución	180% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del séptimo año de contribución	210% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del octavo año de contribución	240% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del noveno año de contribución	270% del SMMLV del año vigente por una vez
Después del décimo año de contribución	300% del SMMLV del año vigente por una vez

ARTÍCULO 7º: RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva, y la Gerencia en cumplimiento del Decreto Ley 1481 de 1989 y el Estatuto del Fondo de Empleados, deberán velar por el buen uso de los recursos del fondo mutual. Para el efecto, dejaran evidencia sobre su gestión.

El revisor Fiscal en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias deberá ejercer el control sobre la gestión de los Administradores frente al uso de los recursos del Fondo Mutual.

ARTÍCULO 8º: INVERSIONES. FEVAL efectuará las inversiones de los recursos que posea el fondo mutual, entre tanto sus saldos no sean consumidos por la entrega de los auxilios previstos en el presente reglamento, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar este fondo y dándole un seguro, profesional y conveniente manejo a dichas inversiones. Igualmente, la administración velará por la adecuada estructura de liquidez del fondo mutual, de tal manera que pueda cumplir, en cualquier

	REG-13	Versión 5 01/27/2024 Página 5 de 6
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE DESEMPLEO	

momento, con la entrega de los auxilios establecidos, buscando la inversión en créditos y/o títulos.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán entregando en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden en que fueron causados contablemente. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias, que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

ARTÍCULO 10º. TERMINACIÓN: El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo mutual podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

ARTÍCULO 11º. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y existan recursos en el fondo mutual se procederá a entregar la totalidad de los auxilios causados y reconocidos y el saldo, o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios de FEVAL, conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º: VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 01 de febrero de 2024 y deroga las normas que le sean contrarias, su aprobación consta en el acta No. 507 de la Junta Directiva.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero de 2024.

PRESIDENTE DE LA JUNTA

SECRETARIO DE LA JUNTA

	REG-13	Versión 5 01/27/2024 Página 6 de 6
	REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE DESEMPLEO	

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha vigencia	de	Aprobó
1	Creación del fondo mutual de desempleo y del presente reglamento.	Abril 28 de 2010	Coordinador de procesos	Mayo 1 de 2010		Asamblea general
2	Modifica artículos 3 y 5, aprobados en la asamblea general de delegados de marzo de 2011	Abril 1 de 2011	Coordinador de productividad	Mayo 1 de 2011		Asamblea General
3	Revisión jurídica, complementa el objetivo y adiciona el párrafo 2 al artículo 1, cambia de posición el artículo 6 al artículo 2 y reenumera el resto del reglamento, Adiciona artículo 8, 9, 10 y 11, reenumera el resto del reglamento.	Julio de 2013	Coordinador de productividad	Noviembre 30 de 2013		Gerencia
4	Modificación artículo 6 sobre el cubrimiento del auxilio mutual.	Agosto 2022	Coordinador Bienestar y Th	Septiembre 01 2022		Junta Directiva
5	Modificación artículo 5 numeral 6 se elimina.	Enero 2024	Coordinador Bienestar y Th	Febrero 2024		Junta Directiva